



H. CONSEJO ADMINISTRATIVO
DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA
MENDOZA

RESOLUCION N° 828

VISTO:

El Reglamento para ocupar casa-habitación que rige según Resolución N° 354 dictada por este Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública el 21 de octubre de 1991, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar e introducir modificaciones al mismo;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL HONORABLE CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA
ENSEÑANZA PÚBLICA**

RESUELVE:

ART.1°.-APROBAR el presente Reglamento para la ocupación de las casa-habitación de los establecimientos educativos de la Dirección General de Escuelas.-----

ART.2°.-Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Resoluciones de este Honorable Consejo Administrativo.-----

SALA DE SESIONES EN 09 DE NOVIEMBRE DE 2010.-

REGLAMENTO PARA LA OCUPACION DE CASA-HABITACION

ART.1°.-La ocupación de las viviendas y/o dependencias destinadas a casa-habitación será autorizada por el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública de la Dirección General de Escuelas.-----

ART.2°.-La casa-habitación de los establecimientos escolares tendrá como destino específico el de vivienda y para custodia del edificio y patrimonio escolar, debiendo ser ocupada por el personal que se determina en este Reglamento. El Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública podrá autorizar el uso del inmueble para otro destino en base a las necesidades del servicio educativo con el acuerdo por mayoría simple de los Sres. Consejeros presentes en la sesión.-----

ART.3°.-Cuando el edificio escolar no posea casa-habitación construida al efecto, pero tenga habitaciones que no utilice para el servicio educativo, las mismas podrán ser ocupadas excepcionalmente y transitoriamente, con ese fin y autorizadas por el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública siempre que no se entorpezca la labor educativa, tenga entrada independiente y posibilidades del uso de cocina y sanitarios independientes.-----

ART.4°.-El/la ocupante de la casa-habitación no podrán utilizar los patios de recreación con instalaciones tales como corrales, gallineros, etc., o con vehículos, muebles y objetos. No está permitida la permanencia



-2-

de perros u otros animales que signifiquen peligro potencial para la comunidad educativa. -----

ART.5°.-Las solicitudes de ocupación de casa-habitación sólo se elevarán en caso de viviendas desocupadas o con fecha cierta de desocupación.-----

ART.6°.-La autorización para ocupar la casa-habitación se otorgará de acuerdo a las siguientes prioridades:

- a) Director Titular de la Escuela donde se encuentra la casa-habitación
- b) Vicedirector titular de la Escuela donde se encuentra la casa-habitación
- c) Celadores titulares de la escuela donde se encuentra la casa-habitación
- d) Docentes titulares de la escuela donde se encuentra la casa-habitación
- e) Personal titular (directivos, celadores y docentes) de otras escuelas que funcionen en el mismo edificio.
- f) Personal titular (directivos, celadores y docentes) de otras escuelas que funcionen en la zona del establecimiento con prioridad de las más próximas.
- g) Personal titular que preste servicios en la D.G.E.

Los casos no contemplados en el presente artículo serán resueltos por el Honorable Consejo Administrativo el que además podrá resolver el otorgamiento de la casa-habitación alterando el orden de prioridades establecido, si la Directora y los superiores jerárquicos de la escuela expusieran justificadas razones para ello. En los casos previstos en los incisos precedentes sólo se autorizará si el postulante se encuentra en ejercicio efectivo en su cargo titular.-----

ART.7°.-El Director o directivo a cargo de la escuela procederá a ofrecer la casa-habitación sólo al personal titular del establecimiento labrando el acta correspondiente en el libro 7/5 debiendo consignar cada uno si solicitará o no la vivienda. Este requisito no será necesario cuando el solicitante sea el director del establecimiento debiendo en este caso elevar por la vía jerárquica la documentación correspondiente. En el acta el Director deberá detallar las responsabilidades que asumirá quien ocupe la vivienda y fecha para presentar la documentación. Si el Director estima acertado ofrecer la casa-habitación a personal suplente deberá elevar al Honorable Consejo Administrativo la fundamentación de tal decisión avalada por su superior jerárquico.-----

ART.8°.-Los interesados en ocupar la casa-habitación deberán presentar la siguiente documentación:-

- a) Nota personal, con carácter de declaración jurada, manifestando que el/la interesada y su grupo familiar no poseen vivienda propia en un radio de 50 km del establecimiento.



[Firma manuscrita]



-3-

b) Nota personal, con carácter de declaración jurada, en la que el/la interesada se compromete a desocupar el inmueble cuando el Honorable Consejo Administrativo lo requiera.

c) Nota personal, con carácter de declaración jurada, consignando el núcleo familiar que convivirá con el/la interesada detallando: edad, sexo, parentesco, actividad y remuneración.

Con la documentación señalada precedentemente el Honorable Consejo Administrativo podrá otorgar autorización provisoria para el uso de la casa-habitación.

Para la adjudicación definitiva el postulante seleccionado deberá presentar:

a. Certificado de buena conducta-expedido por autoridad policial-de todos los mayores de edad que habitarán en la casa

b. Certificado de salud -expedido por autoridades sanitarias provinciales-de todos los habitantes de la casa-habitación.

c. Los certificados mencionados serán renovados cada dos (2) años obligatoriamente.

La Dirección de la Escuela es responsable de la recepción de la documentación en el término de noventa (90) días a partir de la efectiva ocupación de la vivienda.

El/la peticionante únicamente podrá compartir la vivienda con sus hijos solteros, sin parejas, ni cargas de familia debiendo comunicar en forma inmediata al Honorable Consejo Administrativo, toda modificación que sufra el grupo familiar presentando la documentación pertinente para su autorización si correspondiere.-----

ART.9°.-La Dirección de la Escuela elevará al Honorable Consejo Administrativo, por la vía jerárquica correspondiente, actuaciones que contengan la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del acta de ofrecimiento de la casa-habitación con la notificación fehaciente de todo el personal.
- * Declaraciones juradas del /los solicitante/s (inc .a, b, y c art.9° del presente Reglamento).-----

ART.10°.-Las actuaciones señaladas en el artículo anterior deben incluir obligatoriamente opinión del Director/a del establecimiento y de los Supervisores Seccional y Regional y del Delegado Administrativo Regional, opinión que sugerirá al Honorable Consejo Administrativo cual de los solicitantes ostenta las mejores condiciones para ocupar la vivienda (Por ejemplo, condiciones personales del/la solicitante, su grupo familiar, número de integrantes y su relación con la capacidad de la vivienda, proyectos de mejoramiento de la vivienda, etc.).-----

ART.11°.-Una vez autorizada la ocupación de la vivienda y notificado el/la beneficiario, éste deberá ocupar efectivamente la casa. Si así no lo

12/11/10



12/11/10



-4-

hiciere la dirección del establecimiento comunicará al Honorable Consejo Administrativo que podrá dejar sin efecto la autorización conferida. Asimismo el/la beneficiario está obligado a ocuparla en forma permanente. El incumplimiento de lo señalado dará motivo al desalojo.-----

ART.12°.-La autorización otorgada por el Honorable Consejo Administrativo caducará indefectiblemente a los cuatro (4) años de ocupación de la vivienda. Si el/la ocupante pretendiera continuar con la ocupación, la dirección del Establecimiento deberá evaluar:
-El desempeño del/la ocupante.
-Las inspecciones trimestrales e informes anuales.
Con su opinión –favorable o no- la Dirección elevará los antecedentes al Honorable Consejo Administrativo para su aprobación.-----

ART.13°.-El/la ocupante de la casa-habitación es responsable de la su conservación e higiene obligándose a reparar por su cuenta todo deterioro resultante del uso del inmueble. En caso de daño estructural o deterioro grave el ocupante deberá poner en conocimiento inmediatamente a la dirección de la escuela la que deberá informar de la misma manera al Consejo Administrativo para que éste lo haga a la Subsecretaría de Infraestructura Educativa.
El/la ocupante de la casa-habitación está obligado a devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió. Caso contrario quedará inhabilitado de acceder a otro inmueble.-----

ART.14°.-La Dirección del establecimiento y su Supervisión labrarán acta de inspección e inventario tanto en el momento de recibir como en el de desocupar el adjudicatario la casa-habitación.-----

ART.15°.-La Dirección de la Escuela y/o la Supervisión Seccional realizarán inspecciones trimestrales a la vivienda dejando constancia de las mismas en el libro respectivo. En el acta de inspección se consignará si el/la ocupante cumple con los datos consignados en las declaraciones juradas (art.9°). Las actas de inspección deben ser elevadas al Honorable Consejo de Administración de la Enseñanza Pública. No obstante lo señalado precedentemente la Dirección del establecimiento podrá realizar todas las inspecciones que juzgue necesarias.
La Subsecretaría de Infraestructura Educativa está autorizada a inspeccionar las casas-habitaciones cuando el Honorable Consejo Administrativo lo considere necesario.-----

ART.16°.-Será a cargo exclusivo del/la ocupante del inmueble el pago de los servicios de agua, luz eléctrica, teléfono y cualquier otro que se le preste a la vivienda. En caso de que ésta no posea medidores independientes de la escuela el ocupante deberá gestionar la





-5-

colocación de los mismos y aportar el 20% de los gastos que implique su colocación. En los casos en que el suministro de gas natural provenga de zeppelin el/la ocupante deberá convenir con la Dirección de la Escuela porcentaje a abonar por el suministro. En el momento de ofrecer la casa-habitación la Dirección de la escuela deberá poner en conocimiento de los aspirantes esta obligación.

La Dirección del establecimiento deberá archivar fotocopias de los comprobantes de pago de los servicios que realizara el/la ocupante.

Si el ocupante incurriera en falta de pago de los servicios, el Director: Apercibirá por escrito, la primera vez y comunicará por escrito al Honorable Consejo Administrativo si se mantiene la mora en el pago. El Honorable Consejo Administrativo podrá dejar sin efecto la autorización para ocupar la vivienda.-----

ART.17°.-El/la ocupante de la casa-habitación no podrá realizar ninguna modificación estructural a la misma sin expresa autorización de este Honorable Consejo Administrativo. Su incumplimiento será motivo de desalojo.-----

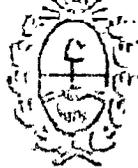
ART.18°.-El/la ocupante de la casa-habitación y los integrantes del grupo familiar no podrán desarrollar actividad comercial de ningún tipo en la misma. Su incumplimiento será motivo de desalojo.-----

ART.19°.-Cuando el/la ocupante de la casa-habitación obtenga los beneficios de la jubilación tendrá un plazo de hasta tres (3) meses para desocupar la misma. En caso de fallecimiento del/la ocupante autorizado, sus familiares deberán desocuparla en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del fallecimiento. En los casos de traslado y/o ascenso del ocupante la desocupación será inmediata o dentro del mes siguiente al traslado o ascenso. Si el/la ocupante deciden desocupar la vivienda deberán informar por escrito ante la Dirección de la Escuela de la circunstancia por lo menos con treinta (30) días de anticipación.-----

ART.20°.-Si la Dirección General de Escuelas decide dar a la casa-habitación otro destino deberá otorgar al ocupante un plazo de sesenta (60) días para desocupar la misma.-----

ART.21°.-En los casos previstos en los arts.11,17,18 y 19, como ante la violación o incumplimiento de la presente resolución, el Honorable Consejo Administrativo podrá ordenar el desalojo administrativo y/o judicial del inmueble ocupado, con más la acción de daños y perjuicios, con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.G.E., y con el auxilio de la Fuerza Pública en caso de resultar necesario. (Art.16 Inc.10, Ley 6722).-----





ART.22°.-El Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública tiene facultad para decidir en todos los casos no contemplados en el presente Reglamento por las atribuciones que le otorga la Constitución Provincial (art.212) y la Ley Provincial de Educación N° 6970.-----

ART.23°.-DEROGESE la Resolución N° 354-HCA-91 y toda otra que se oponga a la presente Resolución.-----

ART.24°.-A los fines de asegurar la publicidad de los actos de gobierno, ordénese la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.-----

SALA DE SESIONES EN 09 DE NOVIEMBRE DE 2010.-


MAXIMIANO LUCIO GONZÁLEZ
VICE-PRESIDENTE
Honorable Consejo Administrativo
de la Enseñanza Pública


MIRTA EMILIA MARTINEZ
CONSEJERA
Honorable Consejo Administrativo
de la Enseñanza Pública


ANTONIO ROQUE ENTRE RÍOS
CONSEJERO
Honorable Consejo Administrativo
de la Enseñanza Pública


NORMA TERESA MUÑOZ
CONSEJERA
Honorable Consejo Administrativo
de la Enseñanza Pública


SUSANA MAGDALENA ROMERO
CONSEJERA
Honorable Consejo Administrativo
de la Enseñanza Pública

Mendoza, 09 de Noviembre de 2010.-

El Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública, en sesión de la fecha aprobó la presente Resolución.-----

ev.-




MIRIAM RUTH GRACIA
SECRETARIA
H. CONSEJO ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS